



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de enero dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Unión Marital de Hecho
Demandante	Arnoldo de Jesús Castaño Duque
Demandada	Lina María Aristizábal Carvajal
Radicado	05 001 31 10 008 2021 00655 00.
Auto N°	01
Decisión	Decreta desistimiento tácito.

Dentro del presente proceso de UNIÓN MARIAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurado por el señor **ARNOLDO DE JESÚS CASTAÑO DUQUE**, en contra de la señora **LINA MARÍA ARISTIZÁBAL CARVAJAL**, se observa que, estudiadas todas y cada de sus piezas procesales, la última actuación que da impulso efectivo al juicio, data de enero 18 de 2022, oportunidad en que se admitió a trámite el libelo, encontrándose pendiente la notificación a la parte demanda.

Conforme a lo anterior, este despacho tiene las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Prescribe el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo; agrega, que en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Al revisar el expediente se verifica el cumplimiento del supuesto de hecho contemplado en el precepto transcrito, toda vez que, desde el 18 de enero de 2021, se encuentra pendiente la notificación a la parte demandada.

En consecuencia, se reconocerán los efectos de la referida disposición, y al tenor de la parte última de la norma antes analizada, no se condenará en costa a la parte demandante y se dispone el levantamiento de las medidas cautelares que tuvieron lugar en el proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurado por el señor **ARNOLDO DE JESÚS CASTAÑO DUQUE con cédula 71.617.349**, en contra de la señora **LINA MARÍA ARISTIZÁBAL CARVAJAL con cédula 31.208.152**, por operar la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: SE ORDENA LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES, si tuvieron lugar en el proceso.

TERCERO: Solicitado y autorizado el desglose de documentos, estos deberán tener la correspondiente constancia de que el proceso fue terminado por Desistimiento Tácito.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas.

QUINTO: Una vez quede ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica María Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2df48a6e6d647bf9a437b3371198edf7142bf802943a7b36e6af1a30260b364**

Documento generado en 23/01/2024 10:23:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>